

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Nacajuca, Tabasco.

Antecedentes

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2019.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), modificados a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2017.

- V. **Otorgamiento del título de Concesión Única.** El 04 de mayo de 2016 el Pleno del Instituto aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211, por medio de la cual autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), entre los cuales se encuentran 18 concesiones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (en lo sucesivo el “INPI”) en ese entonces, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al efecto otorgó una Concesión Única para uso público para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
- VI. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020.** El 20 de septiembre de 2019 se publicó en el DOF el “*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020*”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/131219/936 publicado en el mismo medio de difusión oficial el 03 de enero de 2020 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2020”).
- VII. **Solicitud de Concesión.** El INPI mediante escrito presentado el 13 de enero de 2020, ante la oficialía de partes del Instituto formuló por conducto de su apoderada legal la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (en lo sucesivo “FM”), en la localidad de Nacajuca, Tabasco (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCRAD”) adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la “UCS”), con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0010/2020 notificado el 14 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la “UER”) del Instituto la asignación de la frecuencia correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
- IX. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto a través de la UCS, mediante el oficio IFT/223/UCS/020/2020 notificado el 14 de enero de 2020, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
- X. **Alcance a la Solicitud de Concesión.** El INPI a través de su apoderada legal entregó información adicional en alcance a su Solicitud de Concesión mediante escrito presentado el 23 de enero de 2020.

- XI. **Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo, la “DGIEET”) adscrita a la UER del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 notificado el 24 de enero de 2020 determinó la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
- XII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.-036/2020 recibido en el Instituto el 28 de enero de 2020, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-25 del mismo día, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCRAD, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción

I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión de uso público.

Segundo. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)”

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28...

(....)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)”

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)”

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa; esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión

Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(...)”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá

de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)”

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

(...)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.

- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura. Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la solicitud. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2020 establece en su numeral 3.4. el periodo para la presentación de solicitudes de concesión de uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 13 al 24 de enero de 2020. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.2.2 de dicho programa en la tabla de “FM – Uso Público” para el servicio de radiodifusión.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley; es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2020. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 13 de enero de 2020, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VII de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el INPI en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el

Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. El INPI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, lo anterior de acuerdo con el artículo 1° de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (en lo sucesivo, “Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas”).

El Instituto de los Pueblos Indígenas, es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

De conformidad con el artículo 4, de la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas, el INPI tiene las siguientes atribuciones y funciones para el cumplimiento de su objeto entre otros los siguientes:

- Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución, y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

- Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;
- Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.
- Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas.

En cuanto a la personalidad de su apoderado legal, el INPI presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia simple de la escritura pública N° 16,790 de fecha 04 de octubre de 2016, que contiene poder limitado para pleitos y cobranzas y trámites administrativos para que comparezca en nombre y representación de su poderdante, quien estará facultado para realizar todos los trámites y gestiones ante el este Instituto, en favor de la C. Martha Yolanda Martínez Hernandez.

Asimismo, presentó copia simple del oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/2119/2019 notificado el 27 de noviembre de 2019, mediante el cual se hizo del conocimiento al INPI la acreditación de la C. Martha Yolanda Martínez Hernandez ante este Instituto como representante legal.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el territorio nacional. El INPI, adjuntó a su Solicitud de Concesión, copia simple del recibo de suministro de luz, en el que consta el domicilio ubicado en el territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en: Avenida México Coyoacán número 343, Piso 2, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante. El INPI en su Solicitud de Concesión señaló el siguiente correo electrónico mymartinez@inpi.gob.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el (55) 91832100 ext. 7264 y 7275, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el INPI adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, el INPI manifestó que desea llevar a cabo la operación de una estación de radiodifusión sonora en FM para uso público, en la población principal de Nacajuca, en el Estado de Tabasco. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripciones Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. El INPI realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó que la concesión de uso público solicitada en Nacajuca, en el Estado de Tabasco, busca brindar un servicio de comunicación a la población indígena ubicada en diversas localidades del Estado

de Tabasco, en sus lenguas indígenas, *Yokot'an*, *Ch'ol*, *Ayapaneco* y *náhuatl*; además del español, de manera que se contribuya al desarrollo social, económico y la preservación de su cultura.

Asimismo, el INPI exhibió copias de las facturas con serie/folio A 2126, A 2127, A 2132 y A 2135, mismas que acreditan la legal posesión de los equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. El INPI, señaló que conforme al artículo 2° de la Constitución es derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, dicho reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, los criterios etnolingüísticos y el asentamiento físico.

De la misma forma, el INPI indicó que de acuerdo con el apartado A fracción IV del artículo 2° de la Constitución, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Ahora bien, el mismo artículo 2° Constitucional, en su Apartado B, establece que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En ese sentido, la fracción VI de dicho apartado indica que una medida para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades, es la obligación de extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación, así como establecer las condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Por lo tanto acorde con la Constitución, la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2018, en su artículo 2 señala que el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e

identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Derivado de lo anterior, el INPI pretende brindar un servicio de comunicación a la población indígena en sus lenguas indígenas (*Yokot'an, Ch'ol, ayapaneco, náhuatl* y en español), en el ámbito de cobertura de manera que se contribuya a que dicha población tenga un desarrollo social y económico, además de preservar su cultura.

Asimismo, estos objetivos son congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de Julio de 2019, en su eje II. Política Social, Línea de acción "*Cultura para la paz, para el bienestar y para todos*" y el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas en su eje 3. Acciones de infraestructura social, de comunicaciones, conectividad y radiodifusión en comunidades indígenas y afromexicanas. Estrategias 3.3. "*Creación y fortalecimiento de la operación de radios comunitarias y los servicios de conectividad para las telecomunicaciones*". Línea de acción 3.3.4. Fortalecer el sistema de radios del INPI y su vinculación con las comunidades.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que el solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. El INPI manifestó que contará con los servicios de asistencia técnica del Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica Luis Armando Hernández Hernández, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su *Curriculum Vitae*. En donde se plasma su experiencia profesional como Supervisor del INPI, como jefe de departamento de apoyo técnico en el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenista, conformado por 33 frecuencias distribuidas por la república mexicana, asimismo indica que es el encargado de generar soluciones técnicas, jurídicas, administrativas y económicas que se presenten en el Sistema de Radiodifusoras.

En consideración de esta autoridad, el INPI acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. El INPI, señaló que cuenta con autonomía de gestión financiera suficiente, ya que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con patrimonio propio y con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Acorde con la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 22, el patrimonio del INPI se integra con:

- I. Los bienes muebles e Inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;

II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los Ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y

III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

Asimismo, el INPI señala que conforme al Artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos aprueba las previsiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa. En el caso de las entidades, las previsiones de gasto se aprueban por flujo de efectivo y programa con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero del año respectivo.

Adicional a lo anterior, el INPI indicó que el Presupuesto de Egresos de la Federación, es un acto de autoridad que se publica anualmente en el DOF y para el presente ejercicio, el Presupuesto fue publicado el 28 de diciembre de 2018, y acorde con el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1° de enero de 2019.

En razón de lo antes descrito, el INPI, señaló que para el ejercicio fiscal 2019 contó con una asignación presupuestal de \$6,000,574,613.00 (Seis mil millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos trece 00/100 M.N.), y para el ejercicio fiscal 2020, cuenta con asignación presupuestal de \$4,018,344,867.00 (Cuatro mil dieciocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete 00/100 M.N.) para el cumplimiento de sus diversos programas, tal y como se contempla en el "*Anexo 10. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas*", publicados en el DOF 28 de diciembre de 2018 y 11 de diciembre de 2019, respectivamente.

Asimismo, para la operación de la estación de radio que se está solicitando, mediante oficio CGAF/2019/OF/1027 de fecha 22 de noviembre de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó un monto de \$13,000,000.00 (Trece millones 00/100 M.N.), para la adquisición, instalación y puesta en marcha de un equipo para la transmisión en FM en Nacajuca, Tabasco.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. El INPI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, lo anterior conforme al artículo 1° de la Ley del Instituto de los Pueblos Indígena.

Conforme al artículo 2° de la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y

acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En ese sentido, conforme al artículo 4° de la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas, el INPI tiene entre otras atribuciones y funciones las siguientes:

- Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.
- Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.
- Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.
- Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos.
- Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas.
- Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos.

Al respecto, el INPI exhibe en copia simple la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. El INPI señaló que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de la estación de radiodifusión solicitada.

En concreto, adjunta a su Solicitud de Concesión en copia del Manual de Organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Publicado en el DOF el 9 de enero de 2018, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace [Ver publicación en el Diario Oficial de la Federación con la publicación del Manual General de Organización](#), donde se describen las denominaciones y funciones encomendadas a las áreas que integran su estructura,

para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencias y comentarios de los usuarios; asimismo, indica la forma en que las peticiones y quejas se atienden de conformidad con las facultades que cada área ejerce conforme a la estructura orgánica y funcionamiento.

Es importante señalar que, el INPI menciona en su Solicitud de Concesión que actualmente está elaborando su Manual General de Organización, en el que se describirán las funciones encomendadas a las áreas que integran la estructura del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, lo anterior para dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas, y que por el momento se aplica lo ordenado por el Manual de Organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Adicionalmente, menciona que en la página de internet [Ver portal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas](#), se pueden consultar datos generales de las emisoras, tales como: ubicaciones, siglas, frecuencias, potencia, horario de transmisión y año de creación; además se dan a conocer los mecanismos a través de los cuales participa la ciudadanía en la programación de las distintas radiodifusoras concesionadas a su nombre. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. El INPI indicó a Nacajuca, en el Estado de Tabasco, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2020 y señala el número de población a servir en dicha zona de cobertura con la clave geoestadística 27 013 001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el INPI da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El INPI manifiesta que únicamente operara la estación de radiodifusión sonora, con recursos públicos asignado año con año, en el presupuesto de Egresos de la Federación, en relación con el numeral 3.2. de este Considerando.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para

llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente, deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, considerando la información y documentación ingresada a este Instituto a través de los documentos a los que se hace referencia en el Antecedente VII de la presente Resolución, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, atendiendo a lo mencionado en el Antecedente VII de la presente Resolución, el INPI, señaló que la emisora contará con un Consejo Ciudadano, el cual tiene como objeto el asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión para lo cual, contará con facultades de opinión y asesorías de las acciones, programas y proyectos que desarrolle la radiodifusora.

Asimismo, mencionó que la independencia editorial se garantizará con las siguientes medidas:

- Evitar cualquier vínculo profesional o personal que pueda significar un conflicto de interés.
- Apegado a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, ningún empleado podrá aceptar pagos, regalos o cualquier forma de vinculación que pueda comprometer la independencia editorial o la actividad radiofónica.
- Impedir que cualquier interés personal afecte los contenidos radiofónicos, el adecuado aprovechamiento de los bienes y recursos públicos.
- Respeto a las diversas ideas, opiniones y posturas de la audiencia: Evitar cualquier forma de discriminación y asegurar que los programas sean respetuosos de todas las condiciones, creencias, formas de vivir y de pensar que se expresan en la sociedad.

- Mantener espacios abiertos para expresiones diversas, novedosas y alternativas.
- Los temas de interés público se presentarán preservando la pluralidad, veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución, tal y como lo establece el artículo 6° constitucional, apartado B.
- Acatar las disposiciones en materia de Transparencia de la Información Pública, así como la protección a los datos personales y la confidencialidad de las fuentes de información en los casos que lo ameriten.
- La programación debe ser ejecutada de manera respetuosa hacia la audiencia y ser congruentes con los objetivos de servicio público.
- Utilizar el lenguaje de manera respetuosa, adecuada, responsable y sensible para la audiencia.

Aunado a lo anterior, el INPI, indicó que se garantizará la Independencia editorial con lo previsto en el numeral 6.10.2 “*Independencia editorial*” del Código de Ética del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas del INPI, el cual ya se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones.

Asimismo, subrayó que el Consejo Ciudadano tendrá como objeto organizar la participación de las comunidades, pueblos indígenas, afromexicano y ciudadanos en la programación de sus radiodifusoras. Este Consejo contará con facultades de opinión y sus acuerdos, así como sus resoluciones son vinculantes para las radiodifusoras, por lo que guardan independencia en relación con éstas.

Para la conformación del Consejo Ciudadano, se emitirá una convocatoria para llevar a cabo una Asamblea sobre Radio, la cual será expedida cuando menos con 30 (treinta) días naturales antes de su celebración, especificarán las bases y procedimiento para la elección de los integrantes de dicho Consejo, se publicará a través de la página *Web* del INPI.

En la Asamblea sobre Radio, se informará y deliberará sobre la situación de la emisora y se elegirá total o parcialmente a los miembros del Consejo Ciudadano.

Para tal efecto, las funciones del Consejo Ciudadano son:

- Proponer criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva como medio de comunicación;**
- Proponer mejoras en los contenidos radiofónicos culturales, educativos y lingüísticos;**

- c) **Proponer reglas para la libre expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;**
- d) **Elaborar mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades indígenas y afromexicanas a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;**
- e) Producir contenidos que promuevan la cultura cívica, la integración nacional y la igualdad de género;
- f) Vigilar que se difunda información objetiva e imparcial sobre asuntos nacionales e internacionales;
- g) Promover la inclusión y protección de las audiencias infantiles y de las audiencias con discapacidad y la salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos indígenas de México;
- h) Abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, a la difusión musical indígena, a la procuración de desarrollo social integral y de procuración de justicia, a la difusión de sus derechos, y a cualquier otro tema que sea de interés de las comunidades, los pueblos indígenas, afromexicano y los consejeros;
- i) Proponer y realizar estrategias de seguimiento para que en las sesiones del Consejo Ciudadano se asegure que se hayan atendido los cambios que haya decidido en la programación;
- j) Presentar informes de sus actividades, semestral y uno anual, a la radiodifusora y a los radioescuchas o audiencias;
- k) Organizar, en coordinación con el Jefe de la Radiodifusora, Talleres de Consulta y/u otras actividades en las localidades, en los que se describa la problemática general y se confronte con los contenidos ofrecidos por la radiodifusora, con el fin de que los participantes puedan expresar propuestas y demandas para que sean atendidas en la barra de programación, y
- l) Elegir de entre sus miembros a una Comisión Permanente, encargada de darle continuidad a los trabajos del Consejo Ciudadano entre cada una de sus sesiones.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

B. Autonomía de gestión financiera. El INPI, manifestó que cuenta con autonomía de gestión financiera ya que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas.

En virtud de lo anterior, se desprende que, en términos el artículo 1° de Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas, el INPI cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su independencia financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. El INPI, señaló que de acuerdo con el artículo 6° de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general donde debe asegurarse la participación ciudadana. En ese sentido, el INPI debe establecer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de la audiencia.

Por lo anterior, la radiodifusora contará con un Consejo Ciudadano y para formar parte del mismo será necesario pertenecer a la(s) comunidad(es) del área de cobertura de la emisora, así como participar en los eventos y asambleas que para el mismo se convoquen. No obstante, la población también puede participar sin pertenecer al Consejo, mediante correo electrónico, vía telefónica, mensaje de texto, e incluso asistiendo directamente a las instalaciones de la emisora, ubicadas en Carretera Nacajuca-Tecoluta, Km 1.5, C. P. 86220, Nacajuca, Tabasco.

Asimismo, el INPI, manifestó que una vez conformado el Consejo Ciudadano, se presentan las *"Reglas para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radiodifusora"* que tienen por objeto organizar la participación de los pueblos, comunidades indígenas, afromexicanas y ciudadanos en la definición de contenidos de la programación de la radiodifusora, las cuales tendrán que ser aprobadas por los miembros del Consejo.

Derivado de lo anterior, el Consejo Ciudadano, deberá aprobar los mecanismos de participación ciudadana y de las comunidades a fin de atender inquietudes y propuestas de los radioescuchas en las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI, con el propósito de que el medio de la comunicación contribuya, con un espíritu incluyente, al libre desarrollo de los radioescuchas.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano, en los términos indicados, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El INPI, manifestó que es un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, motivo por el cual, su actuación es regulada por un marco jurídico, mismo que se encuentra publicado la Plataforma Nacional de

Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el cual, puede ser consultado en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.ora.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> debiendo seleccionar dentro del apartado Estado o Federación la opción de Federación, en el campo de Institución al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Ejercicio 2019, en la opción Normatividad y realizar consulta.

El INPI, señaló que está obligado a observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La normatividad aplicable en materia de transparencia se encuentra publicada en el link [Ver portal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas](#), de la cual se desprenden las reglas que aseguran la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, el INPI tiene mecanismos que le permiten dar a conocer la rendición de cuentas de los recursos que se otorgan.

Igualmente, el INPI subrayó que cuenta con un Comité de Transparencia, el cual, dentro de sus funciones prevé el dar seguimiento a las obligaciones que se establecen para la rendición de cuentas de los sujetos obligados en términos de la normatividad aplicable a la materia de transparencia.

Las Radiodifusoras Culturales Indígenas, realizan informes periódicos de rendición de cuentas como lo son los Informes del INPI, los cuales están disponibles en la siguiente liga [Ver portal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas](#).

Adicionalmente, en la página de Ecos Indígenas del INPI [Ver portal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas](#), se contará con información relativa a los resultados de las acciones de la Radiodifusora Culturales Indígenas.

En materia de rendición de cuentas el INPI está obligado a atender su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, en estricto apego a lo dispuesto por:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, el INPI cuenta con un Órgano Interno de Control, el cual de conformidad con los artículos 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 44 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales; implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, para el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos; a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa; presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y revisar el correcto ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos federales y participaciones federales.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que, de la información presentada por el INPI, en los términos indicados, son elementos adecuados que permiten garantizar la transparencia y rendición de cuentas en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

E. Defensa de sus contenidos. El INPI, manifestó que la audiencia requiere contar con mecanismos eficaces que le garanticen una comunicación veraz, oportuna y de calidad, así como instancias para presentar sus opiniones de respaldo o queja frente a los contenidos que recibe.

Asimismo, el INPI, señaló que garantizará la defensoría de las audiencias, a través del Consejo Ciudadano el cual colaborará con el Defensor de las Audiencias, pues recibirá, documentará y dará seguimiento a las quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos de las personas que forman parte de la audiencia.

Con relación a la Defensorías de las Audiencias, el INPI indicó que la C. María Antonieta Citlali Ruíz Ortiz es la Defensora de las Audiencias del Sistema de las Radiodifusoras Culturales Indígenas, la cual fue inscrita en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el folio 025581. Asimismo, el INPI señaló que cuenta con un apartado de los derechos de las audiencias en su página de internet: [Ver portal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas](#).

De la misma forma, el INPI cuenta con un Código de Ética cuyo objetivo es establecer los principios, reglas y valores que regulen la labor de sus servidores públicos, colaboradores y/o corresponsales comunitarios en la operación del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, así como definir los mecanismos para garantizar la participación ciudadana; dicho Código de Ética se encuentra inscrito con número de folio 025580 en el Registro Público de Concesiones.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Defensor de Audiencia, en los términos indicados, es un elemento adecuado que conlleva la implementación del mecanismo que permita garantizar la defensa de sus contenidos en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

F. Opciones de financiamiento. Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la Presente Resolución, el INPI indicó que únicamente operara la estación de radiodifusión

sonora, con recursos públicos asignado año con año, en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, manifestó que una vez que este Instituto otorgue la Concesión de espectro que se está solicitando, se realizarán todas las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

G. Pleno acceso a tecnologías. El INPI manifestó que se garantiza el pleno acceso a tecnologías de conformidad con la relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o sistema proyectado para el inicio de operaciones, y que la emisora cuenta con acceso a internet, al cual el público que lo requiera puede solicitar hacer uso, durante todo el día y sin costo alguno.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que el INPI satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El INPI indicó que, con la creación del Consejo Ciudadano para la estación de radiodifusión, se estará garantizando la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales existentes en la localidad que se encuentre en la cobertura indicada en la Solicitud de Concesión, pues este Consejo será el que proponga las reglas claras para expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

Para tal efecto, el INPI, adjunto a la Solicitud de Concesión el proyecto denominado *“Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI”*, el cual se transcribe a continuación:

1. *“Contemplar en la programación contenidos que reconozcan y fomenten el carácter multiétnico y pluricultural de la nación; que promuevan el respeto de las diferencias de sexo, raza, lengua, religión y cultura, y difundan el respeto universal de la justicia y de los derechos humanos; que amplíen el universo de conocimiento; cubran necesidades de información, comunicación, y recreación; y que favorezcan la integración y la participación de todos los ciudadanos, indígenas, afroamericanos y no indígenas mediante lo siguiente:*
 - a) *Incluir a los pueblos indígenas, afroamericano y a la sociedad en general, considerando la diversidad de lenguas y de manifestaciones culturales, así como el respeto a la cosmogonía e identidades nacionales,*
 - b) *Fomentar contenidos libres de discriminación,*
 - c) *Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual,*
 - d) *Fomentar la igualdad de género y de los derechos de la niñez, e*
 - e) *Impulsar el diálogo y la libertad de pensamiento y creencias siempre que no alteren el orden y la paz social.*

2. *Destinar espacios para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien el diálogo, la no violencia y el acercamiento entre culturas, la pluralidad a través de diversos temas de índole cultural, social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo, entre otros asuntos.*
3. *Incluir en los contenidos programas que enriquezcan el diálogo intercultural, plurilingüe, local, regional, nacional e internacional, tomando en cuenta las diferencias sociales, culturales y políticas.*
4. *Revisar que la programación se desarrolle en el marco de la libertad de expresión, el pluralismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber tradicional, científico y tecnológico; y la recepción de ideas e información, respetando el derecho a la privacidad y contemplando, entre otras, temáticas relacionadas con la diversidad cultural, la educación, la integración familiar, el desarrollo infantil, el desarrollo sustentable, la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y la difusión de ideas que afirmen la unidad nacional, y el uso correcto del lenguaje.*
5. *Verificar que los contenidos incluyan diferentes géneros, que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, culturas y opiniones.*
6. *Asegurar la participación de mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y/o migrantes con el objeto de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, el reconocimiento de los derechos de los niños y que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de nuestro país.*
7. *Facilitar el ejercicio libre de los derechos humanos de información, libertad de expresión y contenidos.*
8. *Producir y/o difundir programas que impulsen la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación, la cultura de los pueblos indígenas y afroamericano, y el acceso a la información, entre otros.*
9. *Desarrollar contenidos que fomenten una cultura de derechos y protección para: la infancia, los adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, personas con discapacidad, las personas con orientación sexual o identidad de género diferentes, los migrantes, los indígenas y afroamericanos.*
10. *Verificar que la programación promueva los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género y la no discriminación.*
11. *Verificar que los contenidos promuevan la convivencia pacífica y la cohesión social, evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
12. *Respetar la libre manifestación de las ideas de la ciudadanía, salvaguardando su independencia respecto de intereses de cualquier índole.*
13. *Atender y respetar el derecho de acceso de la ciudadanía a información veraz, oportuna, plural y sustentada, bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*
14. *Permitir la comunicación para el ejercicio del Derecho de Réplica de los ciudadanos que se sientan afectados por los contenidos de programas de opinión. Dado el caso, la rectificación o la réplica correspondiente deberá ser difundida al día hábil siguiente al de*

la notificación de la misma, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria, y en la siguiente transmisión o edición en los demás casos. Asimismo, la rectificación y/o réplica se realizará en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado, siendo este punto enunciativo más no limitativo.

- 15. En los programas con participación ciudadana, recibir los comentarios y puntos de vista por todas las vías de comunicación disponibles en la radiodifusora, siempre que no se altere el orden social y la paz, sin discriminación o distinción de la persona, o grupo de personas que lo emitan, promoviendo la participación social, la inclusión y el respeto de las diferencias de opinión a fin de lograr un contenido plural.*
- 16. Destinar espacios para la participación de producciones independientes que promuevan; la diversidad cultural, los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, la no discriminación, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y/o aseguren la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*
- 17. Conforme a la infraestructura tecnológica, informática y/o de redes sociales, ampliar la oferta de contenidos y servicios, que fomenten la interactividad y participación social.*
- 18. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar con la Defensoría de las Audiencias para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INRI con la sociedad.*
- 19. Tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano para garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos.*
- 20. Difundir con todo el personal del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y los criterios de independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva de las radiodifusoras.”*

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y la aprobación de las “*Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI*”, en los términos indicados, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar las expresiones de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que mediante la efectiva implementación de los mecanismos descritos en el presente considerando, el INPI cumpliría con los criterios a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, resulta pertinente establecer que, en términos del artículo 86 de la Ley en concordancia con el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, el INPI deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios

a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. Para lo anterior, contará con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos le imprime el carácter de uso público a la concesión.

2. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el INPI presento junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificados con el número de folios 190008646 y 200000095 de fechas 08 de agosto de 2019 y 23 de enero de 2020.

3. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XII de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del INPI la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la

máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el INPI, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del INPI, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los instrumentos Jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

4. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 referido en el Antecedente XI de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia 98.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM, en la localidad de Nacajuca, en el Estado de Tabasco, con clase de estación “A” y coordenadas de referencia L.N. 18°09’59” y L.O. 93°01’03”.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y

requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Quinto. Concesión para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una Concesión de uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor del INPI, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”^{1,2,15} fracción IV,¹⁷ fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se otorga a favor del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del

servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia 98.7 MHz con distintivo de llamada XHCPBS-FM, en Nacajuca, Tabasco, de Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

Segundo. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Tercero. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la entrega del título de concesión otorgado en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Quinto. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

Resolución P/IFT/050220/28, aprobada por unanimidad en lo general en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de febrero de 2020.

Los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor. En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general, pero en contra de no otorgar concesión única bajo el argumento de que el concesionario ya cuenta con una, así como en contra del Resolutivo Quinto, segundo párrafo, por lo que hace a la anotación con efectos constitutivos en el Registro Público de Concesiones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.